REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **204004089001-2022-00201-00**
Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P**
Demandado: **ZORAIDA ISABEL BARCELO BARCELO**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P** presentada por medio de apoderado judicial el doctor, **MONICA PADILLA BRAVO** en contra de **ZORAIDA ISABEL BARCELO BARCELO** con base en título valor representado en FACTURAS por un Valor de **SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS** ($7.115.850) moneda corriente, por de facturas pendientes por pagar.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P** en contra de **ZORAIDA ISABEL BARCELO BARCELO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

a. FACTURAS por un Valor de **SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS** ($7.115.850) moneda corriente, por de facturas pendientes por pagar, desde el 24 de agosto de 2017 hasta el 25 de mayo de 2022.

b. Por concepto de intereses moratorios, sobre el valor de cada uno de las facturas desde la fecha en que están en mora, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal de acuerdo a la ley civil y al contrato de condiciones uniformes.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **MONICA PADILLA BRAVO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 062

Hoy 15/06/22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P** contra: **ZORAIDA ISABEL BARCELO BARCELO**
RAD: 204004089001-2022-00201-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestre del bien inmueble con matricula inmobiliaria 192- 48946 de propiedad del demandado **ZORAIDA ISABEL BARCELO BARCELO** Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en La manzana 4 lote 126 URBANIZACION ALTOS DE LA MINA del municipio de la Jagua de Ibirico, con folio de matrícula inmobiliaria 192- 48924, propiedad del demandado **ZORAIDA ISABEL BARCELO BARCELO** identificado con cedula No. **1.129.495.520**.

Para el cumplimiento de lo anterior, oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 062

Hoy 15/06/22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria